

Buenos Aires, 2 de febrero de 2010.

Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Dr. Julio Alak

cc. Sr. Secretario de Seguridad Interior
Dr. Sergio Lorusso

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en representación del Centro de Estudios Legales y Sociales, con relación al pedido de informes realizado el pasado 20 de noviembre de 2009 vinculado con la represión policial que tuvo lugar el día sábado 14 de noviembre en las inmediaciones del estadio de Vélez Sarsfield, en la ciudad de Buenos Aires, durante el recital del grupo de rock "Viejas Locas", y en particular con las circunstancias que rodearon la muerte de Rubén Carballo.

En primer lugar, es dable mencionar que dicho pedido de información había sido dirigido al Sr. Ministro, con copia al Sr. Secretario de Seguridad Interior, en tanto que la respuesta recibida con fecha 17 de diciembre de 2009 está firmada solamente por el jefe de la Policía Federal Argentina (PFA), comisario general Néstor Jorge Vallega.

Asimismo, **dicha respuesta carece de precisiones, es parcial y ambigua y no contiene la información solicitada** en lo que se refiere a la orden del operativo, las detenciones realizadas, los recursos asignados al operativo, las previsiones de acciones específicas en relación a menores de edad, y la supervisión del accionar policial por parte de las autoridades políticas. Por lo demás, ante el pedido de precisiones sobre el operativo, el comisario general omitió dar la información invocando genéricamente las excepciones enumeradas en el artículo 16 del Decreto 1172/03, sin mencionar cuál de ellas se configuraría en la especie, y sin fundar la denegatoria conforme a lo previsto 13 de dicho decreto.

El CELS recuerda que según los principios consagrados en el art. 13 inc. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el art. 19 inc. 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —ambos de jerarquía constitucional— y el Decreto 1172/03, la información sobre el diseño de los dispositivos de seguridad, los nombres de los funcionarios responsables del operativo y del personal que participa en ellos es pública. También son de acceso público las filmaciones, registros fotográficos, informes y normativas sobre las manifestaciones sociales. Y es obligación de la institución de seguridad a cargo del operativo de control brindar acceso a la información sobre todo lo referente a las medidas que se adoptarán para controlar el uso de la fuerza por parte del personal de seguridad.

El deber del Estado de proporcionar esta información, con la mayor precisión posible, emana además de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Bulacio”¹. En dicha resolución, el máximo tribunal de justicia de la región conminó al Estado argentino a garantizar la no repetición de hechos similares, lo que implica, entre muchas otras medidas, incorporar estándares de actuación y de capacitación para las fuerzas de seguridad respetuosos de los derechos humanos en este tipo de contextos. Los hechos del 14 de noviembre de 2009, que derivaron en la muerte de Rubén Carballo, muestran que estas medidas no fueron cumplidas por el Estado argentino, por lo que resulta de interés público —y de interés particular para el CELS, representante legal de la familia Bulacio ante el sistema interamericano de derechos humanos— conocer los pormenores del operativo desplegado por la Policía Federal y las razones por las cuales no se cumplió con la sentencia internacional.

Por otro lado, los hechos del caso —expuestos a través de los medios de comunicación y de las denuncias realizadas por víctimas de la represión policial de ese día— muestran que tampoco se cumplieron con los estándares de actuación en grandes manifestaciones consensuados con todas las instituciones federales de seguridad en el Proyecto “Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas”, plasmados en las Reglas de Actuación para el Personal Policial Encargado del Mantenimiento del Orden Público con Motivo o en Ocasión de Concentraciones de Personas aprobadas por el jefe de la Policía Federal mediante la orden del día interna Nro. 184 del 2 de octubre de 2006. Entre los estándares vulnerados, debemos resaltar especialmente la Recomendación II.4 que establece la adecuada “preparación de la intervención estatal y organización del espacio público”, en el que se debe prever que tanto policías como los grupos manifestantes o asistentes tengan suficiente margen de movilidad y acceso a vías de desconcentración; la Recomendación II.6, en tanto regula el uso de la fuerza, y plantea la gradualidad y la resolución no violenta de los conflictos que pudieran surgir; y la Recomendación II.10 que busca proteger a grupos vulnerables y que estipula que el diseño y el desarrollo del operativo debe realizarse teniendo en cuenta a los grupos particulares presentes —en este caso un importante número de personas menores de edad, para cuyo caso se encuentra la obligación de dar intervención al organismo administrativo de protección de derechos (según indica la ley 26.061, art. 42) ante cualquier acción del Estado que pueda afectar los derechos de las personas menores de edad—.

A mayor abundamiento, y aún cuando el Decreto 1172/03 (artículos 6 y 11) no exige demostrar **legitimidad** de quien realiza el pedido de información, el CELS es una institución dedicada a la defensa y protección de derechos humanos creada hace más de 30 años, entre cuyos objetivos se encuentra supervisar y denunciar la problemática de la violencia institucional, en especial de las fuerzas de seguridad. Así, desde el año 1988 el CELS cuenta con un Programa de Violencia Institucional y Seguridad Ciudadana, cuyas tareas principales consisten en la realización de estudios, la promoción de investigaciones, la recepción de denuncias, la interposición de acciones judiciales y administrativas y el control y monitoreo del uso de la fuerza, entendidas como condiciones indispensables para la promoción de políticas de seguridad respetuosas de los derechos fundamentales.

¹ Cfr. Corte IDH, caso “Bulacio Vs. Argentina”, sentencia del 18 de septiembre de 2003; y Corte IDH, caso “Bulacio Vs. Argentina”, Supervisión de cumplimiento de sentencia, Resolución del 26 de noviembre de 2008.

En función de lo expuesto, es que mediante esta carta reiteramos el pedido de información y puntualizamos los datos faltantes, a fin de que sean proporcionados por las autoridades del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, de quienes depende orgánica y políticamente la Policía Federal, y sobre quienes pesa la responsabilidad de supervisar y controlar los operativos policiales como así también de dar cuenta de las acciones llevadas adelante en ese marco.

1. El CELS había solicitado información acerca del responsable del operativo realizado en el recital. El comisario general Valleca respondió que estuvo a cargo el jefe de la comisaría N° 44 sin especificar más datos. Por la presente solicitamos que confirmen si se trató del comisario Eduardo Meta, quien previamente ejercía sus funciones en la comisaría N° 24; así como también, si es la misma persona que está siendo investigada por la justicia por connivencia con la barra brava del club Boca Juniors en una causa por "Favorecimiento de la evasión y encubrimiento" (expediente N° 135737/08), que tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 14 a cargo de la jueza Dr. Fabiana Palmaghini.

2. El CELS había preguntado quién estuvo a cargo de la supervisión y seguimiento del operativo de la PFA por parte de la Secretaría de Seguridad Interior², información que no fue proporcionada.

3. El CELS había preguntado si se iniciaron investigaciones y/o acciones administrativas, lo que fue respondido afirmativamente pero sin proporcionar mayor información. En consecuencia, solicitamos que se informe: cuántos sumarios fueron abiertos, por qué presuntos delitos y/o faltas, y los nombres y cargos de las personas investigadas.

4. Asimismo, los puntos 4, 5, 7, 8 y 9 del pedido de información anterior no fueron respondidos. El comisario general Valleca se limita a responder parte del punto 6 enviando una lista de causas abiertas por presuntos delitos cometidos por asistentes al evento sin responder cuántas fueron las personas detenidas durante el operativo por esas u otras razones. Reiteramos aquí los puntos, solicitando sean respondidos.

5. Copia de la orden que dio lugar al operativo y a la asignación de recursos.

6. Cantidad de funcionarios policiales afectados al operativo, las dependencias que participaron y el equipamiento utilizado.

7. Cantidad de detenciones realizadas en el marco de este operativo y las causas. Solicitamos se informen edades de los detenidos, lugar a donde fueron derivados y la actualización del procedimiento.

8. Cantidad de personas afectadas o heridas por el operativo, incluyendo asistentes al recital y funcionarios policiales.

² Según la Recomendación II.3 elaborada conjuntamente con las instituciones de seguridad federales en el marco del proyecto *Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas*, "en manifestaciones de gran envergadura o conflictividad un responsable político debe estar presente en el lugar de la manifestación para indicar las medidas a seguir a quienes conducen operativamente a las instituciones de seguridad intervinientes".

9. Si se previeron acciones específicas en relación a los menores de edad que asistieron al recital. En caso afirmativo, solicitamos que sean detalladas.

10. Cuáles fueron las causantes que justificaron el inicio de las medidas represivas.

11. En el pedido también habíamos solicitado la información acerca de cuál habría sido el origen de la versión policial de los hechos en la que se puntualiza que Rubén Carballo habría caído de la autopista mientras intentaba colarse y en qué pruebas se basó esta versión. A esto se nos respondió que "sería menester realizar una investigación para determinar la existencia u origen que dichas versiones". Resulta sorprendente el desconocimiento por parte del jefe de la policía de las versiones de "fuentes policiales" ampliamente circuladas en periódicos nacionales³. Solicitamos aquí que se ratifique o rectifique la existencia de dichas versiones.

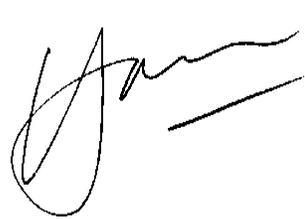
12. Respecto de las circunstancias de la muerte de Rubén Carballo solicitamos que se nos amplíe la información enviada incluyendo los siguientes datos: qué funcionarios fueron puestos en disponibilidad; qué tareas tenían a cargo ése día; motivo/s por el/los cual/es fueron puestos en disponibilidad, y una actualización de las acciones administrativas llevadas adelante hasta el momento.

En virtud de lo expuesto hasta aquí, le solicitamos a Ud. que brinde en forma completa y precisa la información solicitada en cada uno de los puntos, y adopte las medidas necesarias a fin de esclarecer los hechos ocurridos durante el recital del grupo "Viejas Locas" el pasado 14 de noviembre de 2009 e individualizar a los responsables, con miras a enmarcar la actuación de las fuerzas de seguridad dentro del respeto a los derechos humanos.

Sin otro particular, lo saludan atentamente,



Gastón Chillier
Director Ejecutivo



Horacio Verbitsky
Presidente

³ *Crítica*, 17 de noviembre de 2009, "Un fan de Viejas Locas agoniza tras la represión"; *Clarín*, 17 de noviembre de 2009, "Polémica por un chico que fue a un recital y terminó en coma"; *La Nación*, 23 de diciembre de 2009, "Tras la autopsia, descartan que la muerte del joven luego del recital de Viejas Locas haya sido por una caída".